



Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL



Eva María Cordero González

Dictamen: 77 /2018

Fecha: 14 de junio de 2018

Consultante: Decano de la Facultad de Biología.

Consulta: El artículo 6 del Reglamento de evaluación de Resultados de aprendizaje indica que en las convocatorias extraordinarias debe garantizarse que el alumno pueda aprobar la asignatura, planteando la cuestión de si ello significa que no se podrá exigir que el alumno haya asistido a las prácticas de la asignatura.

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 1 de junio de 2018, se realiza consulta al Servicio Jurídico por el Decano de la Facultad de Biología con la siguiente cuestión: *“El...Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado establece, en su artículo 6, que: “En convocatorias extraordinarias, mediante las actividades y pruebas de evaluación necesarias al efecto, **debe garantizarse que el alumno pueda superar la asignatura** (excepto en el caso de asignaturas con prácticas*



externas). A estos efectos deberá ser evaluado, con el procedimiento que se recoja en la guía docente de la asignatura, de cuantos aspectos de la asignatura exijan una nota mínima para su superación. Asimismo, se procurará que en la evaluación extraordinaria se repitan las pruebas de evaluación que por sus características y naturaleza puedan ser reproducibles”.

“Según lo señalado en negrita, se solicita aclaración de si esta redacción significa que en la convocatoria extraordinaria no se podrá exigir que el alumno haya asistido a las prácticas de la asignatura, sino examinarle de dichas prácticas en el mismo examen que los contenidos de teoría, para así garantizar que en dicha convocatoria el alumno tenga la posibilidad de superar la asignatura (la precondition de obligatoriedad de asistencia a prácticas anularía la posibilidad de la garantía mencionada en el artículo, toda vez que sin dicha precondition, es imposible que en la convocatoria extraordinaria pudiera superar la asignatura).”

Segundo. - Tras solicitar ampliación de información sobre la consulta, se nos indica que la cuestión se ha planteado concretamente sobre la asignatura “*Fisiología vegetal*” del Grado en Biología, y respecto a las prácticas de laboratorio, pero que existen otras asignaturas en la Guía Docente, para las que se exige la asistencia al 85% de las clases prácticas, para poder superar la asignatura, tanto en convocatoria ordinaria como extraordinaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Resulta de aplicación al presente caso el Texto Refundido del Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado, aprobado por Acuerdo de 17 de junio de 2013 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo (BOPA 26 de junio de 2013), que establece lo siguiente:

Artículo 6: Modelo de evaluación general:



“La Universidad de Oviedo establece los siguientes criterios con carácter general:

- *Se desarrollarán durante el curso las diversas actividades previstas en la Guía docente de cada asignatura con sus correspondientes valoraciones objetivas.*
- *El peso de las actividades desarrolladas durante el período lectivo podrá suponer el total de la calificación final*
- *La evaluación podrá completarse con un examen o prueba final”*

“En convocatorias extraordinarias, mediante las actividades y pruebas de evaluación necesarias al efecto, debe garantizarse que el alumno pueda superar la asignatura (excepto en el caso de asignaturas con prácticas externas). A estos efectos **deberá ser evaluado, con el procedimiento que se recoja en la guía docente de la asignatura, de cuantos aspectos de la asignatura exijan una nota mínima para su superación.** Asimismo, se procurará que en la evaluación extraordinaria se repitan las pruebas de evaluación que por sus características y naturaleza puedan ser reproducibles”.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del mismo Reglamento:

Artículo 3. “Guía de las Asignaturas y actividades”.

1. “Los centros universitarios publicarán cada curso académico, con anterioridad al período de matrícula, una guía docente de las titulaciones que imparten, en cuyo contenido incluirán, al menos, el plan de organización docente y, para cada asignatura, la guía docente de la misma”
2. ***En las guías docentes deberán figurar claramente expuestos los criterios y procedimientos de evaluación...”***

*La guía docente de cada asignatura deberá incluir el procedimiento de evaluación (...) asimismo se incorporará un cronograma de **los procedimientos de evaluación en cada una de las convocatorias previstas”***



3. ***“Para los estudios de grado y de máster universitario, los criterios expuestos en las guías docentes deberán ser coherentes con lo establecido en la Memoria verificada correspondiente. En ningún caso, la guía docente anual podrá contradecir o limitar lo establecido en dicha memoria.***

Artículo 4. *“Actividades evaluables”. “... Entre otras actividades podrán comprender las siguientes:*

- *Prácticas de aula, de laboratorio, de campo o clínicas”.*

Artículo 5. *“Sistemas de Evaluación”. **“Cada una de las actividades evaluables deberá contar con un sistema de evaluación predeterminado para cada una de las convocatorias del curso académico.** Se establecerán explícitamente los criterios de evaluación y la puntuación, de forma que garanticen una valoración rigurosa, así como el porcentaje que los distintos apartados supongan en la calificación final. En caso de que la guía docente no explicita los valores de estos porcentajes para la convocatoria extraordinaria se aplicarán los mismos porcentajes que en la ordinaria.”*

Resulta de aplicación, asimismo, lo establecido en la Memoria de Verificación del Título (en este caso el Grado de Biología) y en la Guía Docente, por remisión del citado Reglamento de Evaluación de Resultados, donde se establecen los criterios de evaluación para cada asignatura.

En caso de contradicción entre ambos documentos, tendrá preferencia lo establecido en la Memoria de Verificación (artículo 3.3. Reglamento)

En la *“Memoria de Verificación del Grado de Biología”*, publicada en la Web de la Universidad de Oviedo, se recoge lo siguiente para la convocatoria extraordinaria:

*“Los alumnos que no aprueben la asignatura en la convocatoria ordinaria, podrán intentarlo de nuevo en las convocatorias extraordinarias, oficialmente establecidas por la Universidad de Oviedo. **En estas convocatorias la evaluación consistirá:***



- A. **Una prueba escrita** (prueba tipo test semejante a la de la convocatoria ordinaria) **sobre los contenidos tanto teóricos de la asignatura como de los trabajos y/o seminarios realizados** por los alumnos en ese curso académico. La nota obtenida en este apartado (comprendida entre 0 y 10 puntos) supondrá el 70% de la nota final.
- B. **Una prueba práctica de idéntica naturaleza a la más arriba mencionada.** La nota obtenida en este apartado (comprendida entre 0 y 10 puntos) supondrá un 30% de la nota final.”

Por último, la Guía Docente, curso 2017/2018, para la asignatura de “Fisiología Vegetal” establece:

“**Evaluación del aprendizaje de los estudiantes:** Para todos los alumnos que se matriculen por primera vez de la asignatura, **es obligatoria la asistencia a un mínimo del 85% de las sesiones prácticas de laboratorio.**

“La evaluación se basará en dos puntos preferentemente:

A. Evaluación continua del grado de aprendizaje. 25%

B. Evaluación final de los conocimientos y destrezas adquiridos. 75% (...)

“En las **convocatorias extraordinarias** la evaluación **consistirá en un examen en el que se evaluarán todos los contenidos de la asignatura, tanto teóricos como prácticos,** y que supondrá el 85% y el 15% respectivamente de la calificación final” “**Referente a las prácticas de laboratorio, igualmente obligatorias,** el estudiante podrá optar por conservar la nota obtenida en la evaluación continua del curso (o del inmediatamente anterior) o examinarse de este apartado en el examen correspondiente de la convocatoria extraordinaria”.

Segundo. - La cuestión principal planteada, es si cabe exigir la asistencia obligatoria a las prácticas en el caso de Convocatorias extraordinarias, ya que, supondría que el alumno que no asista a las prácticas durante el curso, en



ningún caso podría superar la asignatura ni en convocatoria ordinaria ni en extraordinaria.

El artículo 6 del Reglamento de evaluación de resultados, exige que en las convocatorias extraordinarias *“debe garantizarse que el alumno pueda superar la asignatura”*.

El artículo 3.1. del Código Civil indica que las normas deben interpretarse atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. Así, a nuestro juicio, la finalidad de la convocatoria extraordinaria, es dar una nueva oportunidad al alumno que no ha superado la asignatura en la convocatoria ordinaria, debiendo tener el alumno todas las garantías para poder superar la asignatura en dicha convocatoria, en el sentido de que se le realicen las pruebas pertinentes y se le examine de todos los aspectos de la asignatura, que exijan nota mínima para su superación.

Dado que, en el supuesto que se nos plantea, el alumno no habría completado el período de prácticas exigido, no habiendo superado por lo tanto la asignatura en convocatoria ordinaria, deberá articularse un sistema alternativo que permita evaluar la parte práctica de la asignatura, como puede ser el realizar una prueba práctica de la asignatura, por otro lado previsto en la Guía Docente de la asignatura y también en la Memoria de Verificación del Grado en Biología, refiriéndose ambos documentos a la realización de un examen teórico y un examen práctico, o bien, un único examen que comprenda ambos aspectos.

De otro modo, las convocatorias extraordinarias, en asignaturas que exijan, como la presente, prácticas de aula o laboratorio de asistencia obligatoria, perderían todo su sentido.

Tercero. - En cuanto a la obligatoriedad de las prácticas (en convocatoria extraordinaria) establecida en la Guía Docente, entendemos que entra en contradicción con la exigencia del artículo 6 del Reglamento de evaluación de Resultados y, asimismo, con lo establecido en la propia Memoria de



Verificación del Título, que no exige esa obligatoriedad para la convocatoria extraordinaria.

En el caso de la asignatura “Fisiología vegetal” del Grado en Biología, la Guía Docente establece para la convocatoria extraordinaria la realización de un examen y dice: **“Referente a las prácticas de laboratorio, igualmente obligatorias, el estudiante podrá optar por conservar la nota obtenida en la evaluación continua del curso (o del inmediatamente anterior) o examinarse de este apartado en el examen correspondiente de la convocatoria extraordinaria”**.

Al introducir la expresión, “*igualmente obligatorias*”, parece estar refiriéndose a que se aplique en la convocatoria extraordinaria la misma regla que para la ordinaria: obligatoriedad de asistencia a un mínimo del 85% de las sesiones prácticas de laboratorio”. Pero ello conllevaría, como hemos argumentado en el apartado anterior, que el alumno que no las hubiera completado, suspendería en todo caso, en la convocatoria extraordinaria, al igual que en la ordinaria. No se le está dando, por lo tanto, la oportunidad de superar la asignatura.

Si tenemos en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Reglamento, que indica que debe garantizarse que el alumno pueda superar la asignatura, debemos considerar no aplicable esta exigencia a la convocatoria extraordinaria, la cual perdería su finalidad.

Por otro lado, la Memoria de Verificación del Grado en Biología no indica esa obligatoriedad para la Convocatoria Extraordinaria, y sí se refiere a la realización de un examen práctico, además del examen teórico. En caso de contradicción entre la Guía Docente y la Memoria de Verificación debe prevalecer esta última.

CONCLUSIONES

En la convocatoria extraordinaria, el alumno que no haya completado el período de prácticas de laboratorio, que indique la Guía Docente, tiene derecho a que se le realice un examen sobre los contenidos de dichas prácticas, para



así garantizar que pueda superar la asignatura, además del examen de la parte teórica, de los trabajos y seminarios, y de cuantos aspectos de la asignatura exijan una nota mínima para su superación. Se aplicarán los criterios de evaluación establecidos en la Guía Docente y en la Memoria de Verificación del Título, teniendo en cuenta que, en ningún caso, la Guía Docente anual podrá contradecir o limitar lo establecido en dicha Memoria.

Oviedo, a 14 de junio de 2018.

Pilar González Uría

ASESORA JURIDICA